



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nro. 153 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco,

03 DIC 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

Informe N° 918-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 07 de noviembre del 2024, Informe N° 396-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 07 de noviembre del 2024, Resolución Gerencial N° 0184-2021-GR-CUSCO/GERAGRI, de fecha 04 de mayo del 2021, Informe N° 52-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-ESCALAFON, de fecha 28 de octubre del 2024, Informe N° 172-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT, de fecha 23 de octubre del 2023, Informe N° 26-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UT-CERT, de fecha 18 de octubre del 2024, Informe N° 349-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 14 de octubre del 2024, Informe N° 119-2024-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UC, de fecha 08 de noviembre del 2022, solicitud con Registro N° 114088, de fecha 30 de julio del 2024, Opinión Legal N°532 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 21 de noviembre del 2024, , y demás documentos que contenga.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Que, mediante Expediente de la referencia, de fecha 30 de julio del 2024, los Sres. Walter Delgado Gibaja, Jinmy Delgado Gibaja y Edward Wilfredo Delgado Gibaja, los sucesores de la Q.E.V.F. Sra. Nélida Ruth Gibaja de Delgado, solicitan el pago de **Liquidación por compensación por tiempo de servicios (CTS)**, en mérito al Informe de la (e) de remuneraciones y beneficios sociales, quien señala textualmente: "(...) la Q.E.V.F. Sra. **NELIDA RUTH GIBAJA DE DELGADO**, fue ex servidora nombrada de la Gerencia Regional de Agricultura, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, cesado por causa de fallecimiento a partir del 14 de marzo del 2021, con el cargo estructural de **ESPECIALISTA EN PROMOCION AGRARIA IV**, nivel remunerativo SPA, según Resolución Gerencial N° 184-2021-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 04 de mayo del 2021", concordante con el Informe N° 52-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UNERH-ESCALAFÓN, emitido por la (e) del área de escalafón quien Informan que la Q.E.V.F. Sra. NELIDA RUTH GIBAJA DE





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DELGADO, tiene como cómputo de años laborados fue de treinta y siete (37) años, dos (02) meses y trece (13) días;

Que, estando a la petición de los administrados, **nos avocaremos a la compensación por tiempo de servicios CTS**, para lo cual a efecto de resolver el caso en concreto; deberá quedar entendido que, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú, respecto a los derechos del trabajador, se señala taxativamente que; "(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)". Asimismo la presente petición se encuentra dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, para efecto del cálculo por compensación por tiempo de servicios;

Que, en función de ello el Decreto Supremo N° 420-2019-EF dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el numeral 4.5 del artículo 4° - Ingresos por Condiciones Especiales del D.S. N° 420-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los Ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público. Señala: "**La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público**";

Que, en ese sentido, estando al INFORME N° 396-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNERH-REM, de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la responsable de remuneraciones y beneficios sociales de la Unidad No Estructurada de Personal de la Oficina de Administración, que comunica la liquidación practicada por **Compensación por Tiempo de Servicios - CTS** de la ex servidora **NELIDA RUTH GIBAJA DE DELGADO**, conforme al siguiente detalle:

Calculo para determinación - Compensación por Tiempo de Servicios:

- Nivel Remunerativo : SP-A.
- MUC : S/698.59.
- CTS : 37 años, 02 meses y 13 días.

FACTOR CALCULO	TIEMPO ACUMULADO		MUC	IMPORTE CTS
MUC X AÑOS	AÑOS	37	S/698.59	S/25,847.83
MUC/12*MESES	MESES	02	S/698.59	S/ 116.43
MUC/360*DIAS	DIAS	13	S/698.59	S/ 25.23
TOTAL				S/25,989.49

Que, sin perjuicio de lo referido líneas ut supra, el presente expediente contiene las Constancias de No Deudor de las Unidades No Estructuradas Tesorería, Control Patrimonial y de la Unidad No Estructurada de Contabilidad, esta última mediante Informe N° 119-2024-GR CUSCO-GERAGRI/OA-UC, fecha 08 de noviembre del 2024, señala que la Q.R.V.F. Sra. NELIDA RUTH GIBAJA DE DELGADO, tiene pendiente de rendiciones por viáticos y habilito de fondos por el importe de S/ 2,615.00 (Dos mil seiscientos quince con 00/100 soles), monto que es autorizado por los administrados solicitantes del pago de la CTS, de la causante



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

(Hijos) conforme se tiene del documento de petición de fecha 30 de julio del 2024, debidamente suscrito por los herederos y la informante detalla de la siguiente manera:

Cta.Ctble.	SIAF	CP	DENOMINACION	CONCEPTO	IMPORTE
1205.0501	1090	1651	Nélida Ruth Gibaja Abarca	Viáticos	35.00
1205.0501	1353	2054	Nélida Ruth Gibaja Abarca	Viáticos	700.00
1202.0502	120	243	Nélida Ruth Gibaja Abarca	Habilitación de Fondos-Combustible.	1,280.00
1202.0502	1836	3182	Nélida Ruth Gibaja Abarca	Habilitación de Fondos-Taller.	600.00
TOTAL:					2,615.00

Que, siendo el importe de Compensación por Tiempo de Servicios a favor de la Q.E.V.F. Sra. NELIDA RUTH GIBAJA DE DELGADO viene hacer la suma de S/ 25,986.49 (Veinticinco Mil Novecientos Ochenta y Seis con 49/100 soles), de las cuales se debe restar la suma de S/ 2,615.00 (Dos mil seiscientos quince con 00/100 soles) por los conceptos que se tiene indicado las que se encuentra debidamente autorizado por los beneficiarios, la suma ascendente a de S/ 23,374.49 (veintitrés mil trescientos setenta y cuatro con 49/100 soles), debe ser abonado a los sucesores procesales conforme al Acta de Sucesión Intestada del 07 de mayo del 2021, generada por la Abogada Notaria YORKA INES JORDAN GAMARRA, que se ha declarado el fallecimiento ab-intestado de quien fue NELIDA RUTH GIBAJA DE DELGADO, ocurrido el 14 de marzo del 2021 y se ha declarado como sus únicos y universales herederos legales, con todas las facultades y obligaciones que la ley le otorga a: EDWARD WILFREDO DELGADO GIBAJA, JINMY DELGADO GIBAJA, WALTER DELGADO GIBAJA, en condición de hijos de la causante, inscrita en la PARTIDA REGISTRAL N° 11251542 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Cusco – Zona Registral N° X – Oficina Registral Cusco;

Que, ahora bien, el artículo 660 del Código Civil establece que: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores", además en sus artículos 729° y 730° establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que en el Artículo 729° expone: "Legítima de heredero forzoso.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión";

Que, en ese marco, al producirse el cese por fallecimiento de la servidora nombrada corresponderá a la entidad realizar el pago de la compensación por tiempo de servicios a favor de los herederos legales. Para tal fin, la entidad deberá observar el contenido del testamento de la ex servidora o la sucesión intestada correspondiente;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Administración.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial Regional N° 163-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 15 de abril 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, por única vez el Beneficio por **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, a favor de los herederos legales de la causante **NELIDA RUTH GIBAJA DE DELGADO** ex servidora de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien se desempeñó en el cargo estructural de Especialista en Promoción Agraria IV, Nivel Remunerativo SP-A, comprendido en el Régimen del Decreto



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la suma de **S/23,374.49 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 49/100 SOLES)**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo monto único Consolidado (MUC), de acuerdo al siguiente detalle:

FACTOR CALCULO	TIEMPO ACUMULADO		MUC	IMPORTE CTS
MUC X AÑOS	AÑOS	37	S/698.59	S/25,847.83
MUC/12*MESES	MESES	02	S/698.59	S/ 116.43
MUC/360*DIAS	DIAS	13	S/698.59	S/ 25.23
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS				S/25,989.49
DESCUENTO POR ADEUDOS				S/ -2,615.00
TOTAL A PAGAR.				S/ 23,374.49

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el **DESCUENTO** del pago total por beneficio de "Compensación por Tiempo de Servicios - CTS", la suma de **S/2,615.00 (Dos mil seiscientos quince con 00/100 soles)**, por el **concepto de Viáticos y habilitación de fondos para combustible y taller de capacitación, según SIAF-SP conforme al siguiente detalle.**

Cta. Ctble.	SIAF	CP	DENOMINACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
1205-0501	1090	1651	Nélida Ruth Gibaja Abarca.	Viáticos	S/ 35.00
1205-0501	1353	2054	Nélida Ruth Gibaja Abarca.	Viáticos	S/ 700.00
1205-0502	120	243	Nélida Ruth Gibaja Abarca	Habilitación de Fondos-Combustible.	S/ 1,280.00
1202-0502	1836	3182	Nélida Ruth Gibaja Abarca.	Habilitación de Fondos-Taller.	S/ 600.00
TOTAL					S/ 2,615.00

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la distribución de los beneficios sociales de la ex servidora doña: **NELIDA RUTH GIBAJA ABARCA**, a sus herederos legales según la sucesión intestada, inscrita en la Zona Registral N° X- Sede Cusco, la misma que será otorgada, siempre y cuando se cuente con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	TOTAL
01	Delgado Gibaja Edward Wilfredo	42713962	S/ 7,791.496
02	Delgado Gibaja Jinmy	41919488	S/ 7,791.496
03	Delgado Gibaja Walter	40554893	S/ 7,791.496
TOTAL: 100%			S/ 23, 374.488

ARTÍCULO TERCERO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución, formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a los interesados para conocimiento y fines consiguientes, conforme a Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR